



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), tres (03) de julio de dos mil quince (2015)

Naturaleza del asunto: PROCESO ORDINARIO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 70-001-33-33-007-2014-000255-00
Demandante: ROBINSON MANUEL GOMEZ TOVAR
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL

1. ANTECEDENTES :

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda se admitió por medio de auto de fecha 4 de marzo de 2015 (fl. 37) y notificada al demandante por medio de anotación en estado el día 5 de marzo de 2015, el cual se fijó en la página Web de la Rama Judicial y se envió al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante (fls. 39).

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Luego de revisar las actuaciones secretariales surtidas en este proceso, se concluye que, en efecto, surge el supuesto de hecho consagrado en el inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que el actor no ha consignado los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda; por consiguiente es necesario darle aplicación a la misma norma, en el sentido de requerir al demandante para que cumpla lo ordenado.

Con fundamento en lo considerado, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término perentorio de quince (15) días siguientes al recibo de nuestra comunicación, dé cumplimiento a la orden contenida en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda, so pena de iniciar el trámite para declarar el desistimiento tácito en este asunto.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

EMPA